

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva, la cual fue subsanada en debida forma y oportunidad el día 01 de agosto de 2023. Sírvase Proveer. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1874

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2023-00473-00

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la presente DEMANDA EJECUTIVA que promueve el CONJUNTO RESIDENCIAL DON SEBASTIAN PROPIEDAD HORIZONTAL, contra JUAN CARLOS PERLAZA BONILLA y VIVIAN DIAZ MAZUERA, se advierte de cara a la certificación aportada en la demanda, que contiene obligaciones que cumplen los requisitos establecidos en los Artículos 422, 431 del C.G.P., y la Ley 675 de 2001, razones por las cuales ésta instancia la admitirá, librando el correspondiente mandamiento de pago. En consecuencia, ésta instancia;

RESUELVE:

PRIMERO. - ORDENASE a los demandados, JUAN CARLOS PERLAZA BONILLA y VIVIAN DIAZ MAZUERA, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 16.505.530 y 66.992.718 respectivamente, CANCELAR a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL DON SEBASTIAN PROPIEDAD HORIZONTAL, identificada con Nit. 900.037.089-1 y/o quien represente sus intereses, dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, las siguientes sumas de dinero:

1. DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) M/CTE., por concepto de cuota extraordinaria de administración del mes de Enero de 2022.
2. UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000) M/CTE., por concepto de cuota extraordinaria de administración del mes de Noviembre de 2022.
3. DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$235.000) M/CTE., por concepto de cuota ordinaria de administración del mes de Febrero de 2023.
4. DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$235.000) M/CTE., por concepto de cuota ordinaria de administración del mes de Marzo de 2023.
5. DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$235.000) M/CTE., por concepto de cuota ordinaria de administración del mes de Abril de 2023.
6. POR LOS INTERESES MORATORIOS desde que se hizo exigible de cada una de las obligaciones equivalentes al 1.5 veces el interés bancario corriente certificado por

la superintendencia Financiera de Colombia, a partir del primer día del mes vencido, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO. -**POR LAS CUOTAS** de administración que se causen con posterioridad al mes de abril de 2023, y los intereses moratorios equivalentes al 1.5 veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia Financiera de Colombia, a partir del primer día del mes vencido, hasta el pago total de la obligación.

TERCERO. - **POR LAS COSTAS** del proceso, el Juzgado se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

CUARTO. - **ADVERTIR** a la parte demandada que dispone de **CINCO (5)** días para cancelar la obligación y/o de **DIEZ (10)** para proponer excepciones, de estimarlo pertinente.

QUINTO. - **NOTIFICAR** a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 8º, de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo a la parte actora que en caso de notificar a través de correo electrónico, debe corresponder al utilizado por la demandada, debiendo informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegar prueba sumaria de ello, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


SONIA DURÁN DUQUE
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE

En Estado No. 145 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE AGOSTO DE 2023

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

Secretaria